



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial del demandante presento, recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

Cartago, Noviembre 24 de 2021.


PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1505

REF: Ord. 1ª Inst. de LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA Vs. JOSÉ F. ZULETA NOREÑA Y OTRO.

RAD: 2021-00161-00

Cartago, Diciembre nueve de dos mil veintiuno.

A través del escrito visible en este expediente, la apoderada judicial del demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto No. 1197 de octubre 05 de 2021, mediante el cual rechaza la demanda. Como motivos de su inconformidad expone que el juzgado no tuvo en cuenta el escrito de incapacidad de la togada anexada en término, y procedió a rechazar la demanda, por lo que se está violando el debido proceso con lo referente a la incapacidad, como causal de interrupción.

Finalmente solicita que se revoque el auto No. 1197 de octubre 05 de 2021 y en su lugar se admita la demanda.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

Como puede observarse, los fundamentos de la alzada propuesta, lo constituyen el tratar de desestimar las razones expuestas por el Juzgado como suficientes para rechazar la demanda.

Descendiendo al caso que nos ocupa, observa el despacho que la apoderada judicial presento incapacidad medica el día 28 de agosto de 2021, en donde se indica que la Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ OCAMPO, se encontraba incapacitada desde el día 25 de agosto de 2021 por un termino de 4 días, por un diagnóstico de "Gastroenteritis y colitis de origen infeccioso", dicho lo anterior el despacho analizara el artículo 159 del C.G.P. numeral 2, pues obsérvese que el mismo enseña que por enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, por lo que observando la historia clínica

aportada por la togada en esta se indica "que la paciente presenta mejoría clínica y se ordena manejo ambulatorio", la cual es suscrita por el profesional medico JORGE EDUARDO DE LEON ROLONG, por lo que el despacho detalla que la apoderada judicial del actor no se encontraba con una enfardad grave que ameritara la suspensión del termino para subsanar la demanda, por lo que no se le puede dar aplicación a lo señalado en el artículo 159 numeral 2 del C.G.P., por anteriormente expuesto esta oficina judicial rechazará las razones de inconformidad propuestas por la togada de la parte demandante, por lo que no se repondrá el auto No. 1197 de octubre 05 de 2021.

Finalmente, como quiera que el auto No. 1197 de octubre 05 de 2021, a través del cual rechaza la demanda, es apelable en los términos del numeral 1° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual se habrá de conceder la alzada en el efecto suspensivo, por cuanto la decisión a adoptarse en segunda instancia tiene injerencia directa en el trámite que a continuación debe de aplicársele al presente asunto, cualquiera que fuere la decisión a adoptar por la superioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

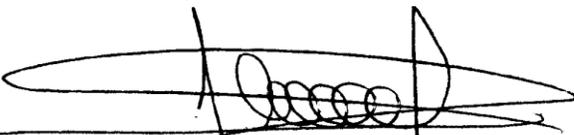
1) No reponer para revocar el auto No. 1197 de octubre 05 de 2021.

2) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante, en contra del auto No. 1197 de octubre 05 del 2021, en el efecto suspensivo, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

3) Envíese el expediente con destino a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga V., para que se surta la alzada. Anótese la salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 203

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 10 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Cartago Valle, Diciembre 07 de 2021.


PAULA ANDRÉA REÑIFO VILLA
SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1493

REF: Ejecutivo de JOSE DUVAN RODAS MESA Y JOSE ALBEIRO SUÁREZ ORTIZ vs CARCAFE LTDA Y A TIEMPO S.A.S.

Radicación: 76-147-31-05-001-2021-00245-00

CARTAGO, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de retirar la demanda, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

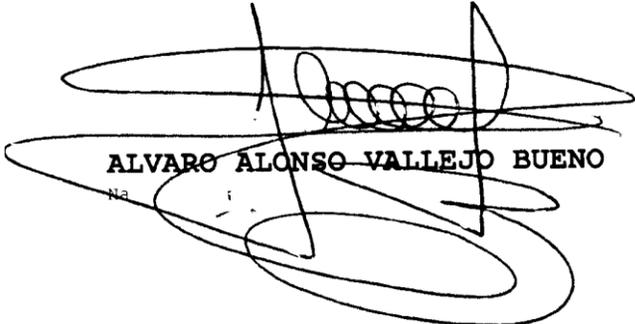
1°. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

3°. Reconocer personería para actuar al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado identificado con l cédula de ciudadanía No.16'226.191 de Cartago, Valle del Cauca y T.P. No. 243.047 C. S. J.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 203

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA _____



INFORME SECRETARIAL: Diciembre 6 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. y a favor de los demandantes:

JORGE IVAN CORTES JIMENEZ:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 908.526,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>908.526,00</u>

MARTHA LUCIA RIVERA URIBE:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 908.526,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>908.526,00</u>

AYDEE LUCIA RESTREPO ZAPATA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 908.526,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>908.526,00</u>

GIOVANNY OBANDO ENCISO:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 908.526,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>908.526,00</u>

JHON JAIRO MANTILLA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 908.526,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
SUBTOTAL.....	\$ <u>908.526,00</u>

MARÍA EUGENIA DIAZ CHICA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 908.526,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00

SUBTOTAL.....\$ 908.526,00

TOTAL:\$ 5.451.156,00

A favor de la demandada TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. y a cargo de los demandantes:

JORGE IVAN CORTEZ JIMENEZ:

VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 179) ...\$ 56.782,87
GASTOS MATERIALES\$ 0,00
SUBTOTAL.....\$ 56.782,87

MARTHA LUCIA RIVERA URIBE:

VALOR AG. EN 2 SEGUNDA INST (AUTO 179) ...\$ 56.782,87
GASTOS MATERIALES\$ 0,00
SUBTOTAL.....\$ 56.782,87

AYDEE LUCIA RESTREPO ZAPATA:

VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 179) ...\$ 56.782,87
GASTOS MATERIALES\$ 0,00
SUBTOTAL.....\$ 56.782,87

GIOVANNY OBANDO ENCISO:

VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 179) ...\$ 56.782,87
GASTOS MATERIALES\$ 0,00
SUBTOTAL.....\$ 56.782,87

JHON JAIRO MANTILLA:

VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 179) ...\$ 56.782,87
GASTOS MATERIALES\$ 0,00
SUBTOTAL.....\$ 56.782,87

MARÍA EUGENIA DIAZ CHICA:

VALOR AG. EN DERECHO 2 INST (AUTO 179) ...\$ 56.782,87
GASTOS MATERIALES\$ 0,00
SUBTOTAL.....\$ 56.782,87


PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1508

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JORGE IVAN CORTES JIMENEZ Y OTROS. **Vs.** TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.

RAD: 2020-00060-00

Cartago Valle, Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A favor de los demandantes

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 5.451.156,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>5.451.156,00</u>

A favor de la demandada TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 0,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 340.697,22
TOTAL.....	\$ <u>340.697,22</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P., y a favor de los demandantes JORGE IVAN CORTES JIMENEZ, MARTHA LUCIA RIVERA URIBE, AYDEE LUCIA RESTREPO ZAPATA, GIOVANNY OBANDO ENCISO, JHON JAIRO MANTILLA Y MARÍA EUGENIA DIAZ CHICA en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.451.156,00)** y a cargo de los mismos demandantes y a favor de la demandada en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$340.697,22)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 203

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 10 DE 2021**

EL SECRETARIO _____